

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE SOLICITANTES DE TIERRAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

Se reforman los artículos 2, 39, 40, 48, 57, 76, 91, 97 y transitorio II del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 38 del 22 de febrero de 2008 de la siguiente manera:

Artículo 2

Donde actualmente indica: “h) Asignación: Acto administrativo válido y eficaz por medio del cual el Instituto a través de su Junta Directiva, le asigna un predio con base en la legislación vigente, a una persona física o jurídica en los términos del inciso h) del presente artículo.”

Debe leerse correctamente:

“h) Asignación: Acto administrativo válido y eficaz por medio del cual el Instituto a través de su Junta Directiva, le asigna un predio con base en la legislación vigente, a una persona física o jurídica en los términos del inciso i) del presente artículo.”

Agregar un inciso s.1) quedando de la siguiente manera:

“s.1. Predios para otros fines: Son áreas de uso comunal, como apoyo a la población para el establecimiento de servicios públicos y otros de interés social. El área de éstos es variable y será determinada de acuerdo a las necesidades y requisitos de quién lo requiera.”

Artículo 39

Se suprime el inciso l) que señala “Que la persona solicitante o su pareja en la condición de casada y no conviva con su cónyuge”, por tanto se corrige la identificación de los incisos quedando de la siguiente manera:

- l) Participación en organizaciones de productores o productoras, comunales y sociales en los últimos cinco años.
- m) Capacitación agropecuaria en los últimos cinco años.”

Artículo 40

Donde actualmente indica el inciso “K) Comprobación de que la persona solicitante o su pareja, han poseído bienes muebles o inmuebles que les permitan un nivel socioeconómico estable y seguro y que dejaron de poseerlos por razones injustificadas”

Debe leerse correctamente:

- k) Que la persona solicitante o su pareja este en la condición de casada y no conviva con su cónyuge.

Por ende se corrige la identificación de los incisos siguientes los cuales quedan de la siguiente manera:

- l) Comprobación de que la persona solicitante o su pareja, han poseído bienes muebles o inmuebles que les permitan un nivel socioeconómico estable y seguro y que dejaron de poseerlos por razones injustificadas.
- m) Personas extranjeras que no tengan su condición de residente permanente conforme a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, o que estén optando a un predio adquirido con recursos de FODESAF.
- n) Comprobación de que la persona solicitante, su pareja o miembros del grupo familiar son asignatarios o asignatarias de una parcela o granja familiar.
- o) Cuando la persona no demostrare adecuadamente la capacidad técnica y experiencia en trabajos agrarios y las actividades a que se ha dedicado y el resultado que ha obtenido de ellos.”

Artículo 48

Que actualmente indica “Artículo 48.—Seguido el debido proceso, se dará por descalificada una familia solicitante de parcela, aún cuando haya obtenido el puntaje mínimo a que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento, si se comprobare el encontrarse en una o más de las siguientes razones de exclusión”

Debe leerse correctamente:

Artículo 48.—Seguido el debido proceso, se dará por descalificada una familia solicitante de lote para vivienda, aún cuando haya obtenido el puntaje mínimo a que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento, si se comprobare el encontrarse en una o más de las siguientes razones de exclusión:

Artículo 57

Actualmente indica “Artículo 57. —A los efectos de los artículos anteriores, todos los miembros de la organización correspondiente deben de someterse y aprobar el respectivo estudio socioeconómico a efecto de poder otorgarles beneficios. Agregar un párrafo que diga:

Artículo 57. (...) —A los efectos de los artículos anteriores, todos los miembros de la organización correspondiente deben de someterse y aprobar el respectivo estudio socioeconómico a efecto de poder otorgarles beneficios. **Se exceptúan de este procedimiento las asignaciones de lotes**

cuyo fin sea el apoyo a los procesos de producción afines a los objetivos institucionales o lotes cuyo fin sea la instalación de servicios sociales y comunitarios.

Artículo 76

Donde actualmente dice “Artículo 76.—No se autorizarán segregaciones en parcelas en período de prueba o tituladas.

Debe leerse correctamente

Artículo 76.—No se autorizarán segregaciones en parcelas en período de prueba o no tituladas.

Artículo 91

Donde actualmente dice: “Artículo 91.—La oficina subregional confeccionará un expediente debidamente identificado y foliado en donde adicionará las respectivas constancias del Instituto no tener deudas pendientes, de no encontrarse el inmueble en proceso de revocatoria y subsecuente nulidad de título y además la copia del acuerdo de Junta Directiva o al menos los datos correspondientes, por medio de los cuales se asignó el predio a los solicitantes, así como los datos de la inscripción en el Registro Público.

Debe leerse correctamente:

Artículo 91.—La oficina subregional confeccionará un expediente debidamente identificado y foliado en donde adicionará las respectivas constancias del Instituto de no tener deudas pendientes, de no encontrarse el inmueble en proceso de revocatoria y subsecuente nulidad de título y además la copia del acuerdo de Junta Directiva o al menos los datos correspondientes, por medio de los cuales se asignó el predio a los solicitantes, así como los datos de la inscripción en el Registro Público.

Artículo 97

Donde actualmente dice: “Artículo 97.—En caso de que la imposibilidad para atender el predio sea temporal, la persona asignataria y su pareja deberán realizar la solicitud de permiso a la Oficina Subregional correspondiente, a fin de esta pueda otorgar, por medio del o la jefe respectivo, y en los casos en que sea procedente, el permiso pedido y a su vez para que esta tome las previsiones del caso en lo concerniente a la fiscalización agraria del predio. El plazo de los permisos temporales se ajustará a la justificación del o la solicitante.

Debe leerse correctamente:

Artículo 97.—En caso de que la imposibilidad para atender el predio sea temporal, la persona asignataria y su pareja deberán realizar la solicitud de permiso a la Oficina Subregional correspondiente, a fin de que esta pueda otorgar, por medio del (a) jefe respectivo (a), y en los casos en que sea procedente, el permiso pedido y a su vez para que esta tome las previsiones del caso en lo concerniente a la fiscalización agraria del predio. El plazo de los permisos temporales se ajustará a la justificación del o la solicitante.

Transitorio II

Donde actualmente dice: “Transitorio II.—En el caso granjas familiares recuperadas por el Instituto ya sea por renuncia o por procedimientos de revocatoria o nulidad de título, la Dirección Regional correspondiente deberá realizar la adecuación del caso para que las mismas sean redefinidas en la modalidad de lote para vivienda, en los términos de presente reglamento.

Debe leerse correctamente

Transitorio II.—En el caso de granjas familiares recuperadas por el Instituto ya sea por renuncia o por procedimientos de revocatoria o nulidad de título, la Dirección Regional correspondiente deberá realizar la adecuación del caso para que las mismas sean redefinidas en la modalidad de lote para vivienda, en los términos de presente reglamento.

Modificaciones debidamente aprobadas por acuerdos de Junta Directiva en artículo 11 de la sesión ordinaria N° 007-2008 celebrada el 20 de febrero del 2008 y artículo 3 de la sesión extraordinaria N° 009-2008 celebrada el 21 de abril del 2008.

Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General de la Junta Directiva.—1 vez.—(41251).